



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados SC- Coopensionados SC
Demandado	Haydee del Socorro Gaviria Londoño
Radicado	05001-40-03-013-2022-00016-00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 299
Asunto	Niega medida cautelar

Solicita la apoderada de la parte demandante el de embargo del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada **Haydee del Socorro Gaviria Londoño**, a cargo de **Colpensiones**, no obstante, se advierte que ello no resulta procedente, en tanto, el negocio causal no tuvo origen con la cooperativa demandante, sino con una entidad de naturaleza diferente y en ese sentido, no goza de las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, consagradas en el art 149 y s.s. del C.S.T.

Conforme lo anterior, se **niega** la medida cautelar de embargo de la mesada pensional devengada por la señora **Haydee del Socorro Gaviria Londoño**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JAMG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c13ea119fdf80585730a45c4d5016b7d69f6a9fa8770044b7bcb78e89f217179

Documento generado en 08/02/2022 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>